MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR

RECIBIDO
26 FEB 2024
NOMBRE: Jacq
HORA: 14:35hrs FOLIOS: 3 + 2 copias

REFERENCIA UIP-CS-EM-cm
RESOLUCION No. 184-2024

000697

MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ, SU DESPACHO.

SAMUEL CORADO ARANA, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante y de este Municipio y vecindad. Respetuosamente;

EXPONGO:

1. Actúo bajo mi propio auxilio y procuración; señalando lugar para recibir notificaciones la SÉPTIMA AVENIDA TRES GUIÓN TREINTA Y TRES DE LA ZONA NUEVE, CIUDAD CAPITAL, EDIFICIO "TORRE EMPRESARIAL", SEGUNDO NIVEL, SECCION DE VISITADURIA
2. **RAZÓN DE MI GESTIÓN:** Comparezco a interponer el RECURSO DE REVISION, en contra de la resolución identificada en el acápite.

RELACIÓN DE HECHOS:

Determina el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Petición.

"Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...".

Congruente con el enunciado anterior determina el DECRETO NÚMERO 57-2008, en el artículo 1:

"1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley.

ANTECEDENTES:

En su oportunidad solicite información relacionada al expediente administrativo DRH-54-2022, solicitud presentada en fecha 7 de febrero del año dos mil veinticuatro.

A la cual se hace referencia en los procesos judiciales iniciados a los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

En la resolución recurrida indica;

I. LA NEGATIVA TOTAL de la información solicitada por SAMUEL CORADO ARANA, debido a que, las diligencias derivadas del expediente administrativo DRH-56-2022 , forman parte de un expediente judicial, las cuales no obran en los registros del órgano jurisdiccional

competente, mimas que no hay causado ejecutoria, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley de Acceso a la información publica".

La información solicitada es necesaria para la defensa de los trabajadores y la entidad nominadora está en la obligación de proporcionarla, en virtud que la misma no es información sensible ni se trata de secretos de Estado y es para garantizar el DERECHO DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEMANDADOS. Asimismo la Unidad de acceso a la información publica hace referencia al expediente administrativo DRH-56-2022 sin embargo en la solicitud presentada en la fecha relacionada es clara y precisa que la información que se solicita es la contenida en el expediente DRH-54-2022 y no el relacionado en la resolución emitida por dicha unidad.

PETICIONES:

1. Con el presente memorial y documento adjunto se inicie la formación del expediente respectivo;
2. En base a lo argumentado se tenga por promovido **EL RECURSO DE REVISION;**
3. **Que oportunamente se declare con lugar EL RECURSO DE REVISION y se proceda entregar la información requerida;**
4. Que se notifique la resolución que recae en el presente memorial en la dirección señalada.

Adjunto dos copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 26 de Febrero de 2024.

SAMUEL CORADO ARANA

Ministerio de
Trabajo y
Previsión Social

SG/EEVH/arp
Providencia No. 670-2024

SECRETARIA GENERAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Guatemala, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. ----------

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SAMUEL CORADO ARANA.

Atentamente, pase a la Unidad de Información Pública, el presente expediente original en el cual consta Resolución original número 247-2024 de fecha 29 de febrero de 2024 debidamente notificada, para lo que corresponda. (Consta de 16 folios incluyendo la presente).

Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
04 MAR. 2024
POR: Emilia HORA: 16:47

RESOLUCIÓN NÚMERO 247-2024
GUATEMALA, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SAMUEL CORADO ARANA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación o actualización; los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que no sea confidencial ni clasificado como temporalmente reservado en concordancia a la Ley de Acceso a la Información Pública; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligada a proporcionar la información pública que se le solicite; de igual forma, los artículos 52 y 53 de la citada ley establecen que el Recurso de Revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que la máxima autoridad de cada sujeto obligado es la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

El presente caso se diligenció de la siguiente manera: **a)** SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro Samuel Corado Arana mediante el portal digital del Ministerio de Trabajo y Previsión Social presentó solicitud de información pública número 184-2024, en la que solicitó certificación del expediente administrativo DRH-54-2022 que contiene procedimiento disciplinario en su contra. **b)** RESOLUCIÓN: El trece de febrero de dos mil veinticuatro la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió la resolución 184-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm, mediante la cual resolvió con la negativa total de la información solicitada en virtud que el expediente administrativo DRH-56-2022 forma parte de un expediente judicial. **c)** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, Samuel Corado Arana interpuso RECURSO DE REVISIÓN, mediante el cual argumentó que la entidad nominadora está en la obligación de proporcionarla en virtud de no ser información sensible ni tratarse de secretos de Estado. Por lo que solicitó se declare con lugar el recurso de revisión interpuesto y se proceda a entregar la información requerida.

CONSIDERANDO

De las constancias procesales se estima que posee relevancia para dilucidar el presente caso se analizo el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que el "*Sujeto Activo. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.*"; de conformidad con el artículo 9 numeral 6 "*Información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes... Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico y que no sea confidencial y estar clasificado como temporalmente reservado.*"; y en concordancia con lo que establece el artículo 20 numeral 4. del mismo cuerpo legal, Obligaciones de las Unidades de Información Pública "*Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;*". En ese sentido, dentro del expediente de solicitud de información pública número 184-2024 y resolución 184-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm, no se encontraron los elementos necesarios que respaldan la denegatoria a la información solicitada por el sujeto activo puesto que la información no es de naturaleza judicial sino administrativa, aunado a que se debe entender que el expediente por el cual se ordena dar la información es el solicitado por el interesado. Por los motivos expuestos, resulta procedente declarar con lugar el recurso interpuesto y así debe resolverse.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 30, 31, 154 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 1, 4 al 6, 9, 16, 20, 38 al 45 y 52 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

I. **CON LUGAR,** el Recurso de Revisión interpuesto por Samuel Corado Arana, en contra de la resolución No. 184-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

II. En consecuencia, **SE REVOCA** la resolución impugnada y **SE ORDENA** a la Unidad de Acceso a la Información Pública e Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entregar la información solicitada dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Recurso de revisión, Solicitud 184-2024
Oficio Interno 75-2024 UIP-CS-EM/ea

Guatemala, 08 de marzo del 2024

Señor
Samuel Corado Arana

Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento a la resolución número 247-2024 emitida por la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social, Miriam Catarina Roquel Chávez, en referencia al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información pública 184-2024. Por lo anterior, remito oficio No DRH-620-2024.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Ver documentos adjuntos.
c.c Archivo.

Eslly Odette Melgarejo Vásquez
Jefa de Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de
Trabajo y
Previsión Social

DRH-620-2024

Guatemala, 06 de marzo de 2024

Licenciada
Eslly Odette Melgarejo Vásquez
Comunicación Social
Minist
erio de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Melgarejo:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias.

En atención al oficio interno 68-2024 UIP-CS-EM/ea, requerimiento número 184-2024, del servidor público Samuel Corado Arana, me permito remitirle copia certificada del expediente administrativo DRH-54-2022, mismo que consta de treinta y dos (32) folios para lo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de usted.

HERBERT OTTONIEL PINEDA GUDIEL
ASESOR JURIDICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lic. José Ernesto Martínez Meza
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Vo.Bo.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
08 MAR. 2024
POR: Emilia HORA: 09:29

c.c.correlativo

LA INFRASCRITA SECRETARIA, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.----------

CERTIFICA:

QUE LAS TREINTA Y UN HOJAS POSTERIORES A LA PRESENTE, CONTIENEN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LLEVADAS A CABO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DRH-54-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE APLICO EL REGIMEN DISCIPLINARIO REGULADO EN EL CAPITULO OCTAVO DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL SERVIDOR PÚBLICO **SAMUEL CORADO ARANA**. (VAN 32 FOLIOS).

Y para los usos legales que convengan, se extiende la presente en la Ciudad de Guatemala el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Karla Eugenia Zamora Colomo
SECRETARIA
Dirección de Recursos Humanos
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Vo.Bo.

Lic. José Ernesto Martínez Meza
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR
RECIBIDO
02 DIC 2022
NOMBRE: Juana C.
HORA: 9:09 a.m. FOLIOS: 31

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1

LM/am
DRH-4875-2022
Guatemala, 29 de noviembre del año 2022

Respetable Señor Ministro:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento **EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE REGIMEN DISCIPLINARIO**, ante **LA FALTA** que ha incurrido el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** quien ocupa el puesto de ASISTENTE PROFESIONAL III, con funciones en la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en tal virtud, en respeto de los principios Constitucionales del DERECHO DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, de los principios rectores del Derecho de Trabajo, respeto y reconocimiento del ejercicio de la LIBERTAD SINDICAL, por lo que en cumplimiento con lo establecido en el artículo ochenta (80) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil ACUERDO GUBERNATIVO No. 18-98 del Presidente de la República, y lo establecido en el artículo 57 del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, se dio inicio a la aplicación del **REGIMEN DISCIPLINARIO debido a la comisión de una falta constitutiva de CAUSAL DE DESPIDO** establecido en el artículo 76, numeral 6 de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, en virtud de lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

I. <u>ANTECEDENTES</u>:

Mediante expediente administrativo número DRH-54-2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, fecha en la cual se formularon cargos dentro de la aplicación del régimen disciplinario, al Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** por haber incurrido en dos inasistencias de días laborales completos en un mismo mes calendario, habiendo sucedido los hechos los días veintisiete y veintinueve de julio del año dos mil veintidós, el presente proceso administrativo se fundamenta en el contenido del acta administrativa número veinticuatro guion dos mil veintidos (24-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrita en la séptima avenida, tres guion treinta y tres de la zona nueve, Edificio Torre Empresarial, segundo nivel, Secretaria de la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la misma se da cumplimiento a lo regulado en el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: CAPITULO II Régimen de Despido Artículo 76. Despido Justificado. Los servidores públicos del Servicio por Oposición y sin Oposición solo pueden ser destituidos de sus puestos, si incurren en causal de despido debidamente comprobada. Son causas justas que facultan a la autoridad nominadora para remover a los servidores públicos del Servicio por Oposición, sin responsabilidad de su parte... "*6. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales completos o durante cuatro medios días laborales en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse al momento de reanudar sus labores, si no lo hubiera hecho antes*". En ese sentido, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones públicas, es necesaria la aplicación del presente proceso disciplinario.

La aplicación del REGIMEN DISCIPLINARIO, obedece a que el desarrollo de un sistema profesional de gestión de relaciones laborales en la administración pública exige que se hagan efectivos los mecanismos institucionales que tienen por objeto garantizar el control de la asistencia, el cumplimiento del horario comprendido en la jornada laboral del personal que comprende a los servidores públicos y sobre todo el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a los puestos o cargos que ocupan en este Ministerio; y que las acciones que los servidores públicos realicen en incumplimiento de estos fines tienen que ser corregidas con eficacia y agilidad por las autoridades superiores a quienes compete la aplicación efectiva de las disposiciones legales conforme el régimen disciplinario que rige en el Organismo Ejecutivo; lo anteriormente indicado se basa en los incisos 42 y 44 de la Carta Iberoamericana sobre Función Pública.

Que en el presente caso las acciones inapropiadas cometidas por el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** quien ha pretendido justificarlas invocando la legitimidad de un derecho de naturaleza sindical consistente en el derecho de licencia con goce de salario para facilitar la participación en reuniones sindicales (ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS) el cual se encuentra específicamente establecido en el artículo 7 del pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente en esta entidad pública. Es importante resaltar que durante el desarrollo del presente proceso disciplinario, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en todo momento ha respetado las Garantías Constitucionales del Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Derecho de Defensa, y se ha concretado a aplicar la sanción establecida en ley por la falta cometida por el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** sin deteriorar la institucionalidad del derecho fundamental de Libertad Sindical y Negociación Colectiva ya que se considera que las facilidades en favor de los trabajadores tales como la licencia con goce de salario, que adecuadamente se otorga a través de la negociación colectiva a los servidores públicos con el propósito de promover su participación en reuniones sindicales, debe ejercerse respetando las condiciones legales que fueron establecidas para su otorgamiento esto según el numeral 1 del artículo 8 del Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y, principalmente aplicarse sin perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración pública esto de acuerdo al párrafo 1584 de la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, sexta edición.

Que la autoridad nominadora debe tomar una decisión que respete de igual manera y en el mismo nivel de relevancia el derecho fundamental de Libertad Sindical y la eficacia y eficiencia de un sistema disciplinario como fundamento de un servicio civil profesional con el propósito de evitar y erradicar la discrecionalidad que atenta contra ambos objetivos constitucionales por lo que es importante exponer los actos y valoraciones que se han realizado en el presente proceso disciplinario que legitima las acciones de personal que se proponen a la autoridad nominadora para la remoción del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** por haber incurrido en causal de despido justificado al ser responsable de cometer la falta establecida en el inciso 6 del artículo 76 de la Ley de Servicio Civil.

II. EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS:

En atención a los hechos que sustentan el supuesto que regula el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, la FALTA COMETIDA por el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA, es CAUSAL DE DESPIDO,** que da origen al PROCESO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE **REGIMEN DISCIPLINARIO DE DESPIDO JUSTIFICADO.** Se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

a) ACTA ADMINISTRATIVA número veinticuatro guion dos mil veintidós (24-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós. En cumplimiento a las garantías Constitucionales del Debido Proceso, como garantía del acceso a la justicia en fase administrativa, y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado JOSÉ MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y como jefe inmediato del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** procedió a faccionar el acta administrativa referida, solicitando que expresara la justificación de la inasistencia a labores durante dos días hábiles completos. **(Ver folio 27)**

b) EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO número DRH-54-2022. La Dirección de Recursos Humanos recibió certificación del acta administrativa número veinticuatro guion dos mil veintidós (24-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrita en la en la séptima avenida, tres guion treinta y tres de la zona nueve, Edificio Torre Empresarial, segundo nivel, Secretaria de la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por la cual al Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** se le inició la aplicación del Régimen Disciplinario mediante expediente administrativo número DRH-54-2022, a través de la cual se procedió a la formulación de cargos. **(Ver folio 25)**

c) NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA. El día cuatro de octubre de dos mil veintidós a las nueve horas con cinco minutos, fue debidamente notificado el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** a través de la cual se le confirió **AUDIENCIA** por un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que, se pronunciara en relación con la formulación de cargos. **(Ver folio 24)**

d) NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. Que en observancia a lo establecido en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, se notificó el cuatro de octubre de dos mil veintidós a los Comités ejecutivos de los SINDICATOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL signatarios de la referida Ley Profesional, de las actuaciones desarrolladas dentro del proceso administrativo en mención para que se apersonaran a las diligencias que se practicarían o bien se manifestaran por escrito. Se hace constar que, hasta el momento de redactar este informe, no hubo manifestación de parte de las organizaciones sindicales. **(Ver folio 24)**

e) EVACUACIÓN DE AUDIENCIA. Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** por medio de memorial compareció a EVACUAR LA AUDIENCIA conferida, de lo cual se expone el siguiente resumen: **(Ver folios del 20 al 23)**

- En relación al contenido del acta administrativa número veinticuatro guion dos mil veintidós (24-2022), de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós y a las inasistencias de los días veintisiete y veintinueve de julio del año dos mil veintidós, expresó: *"En cuanto a los señalamientos constitutivos de faltas laborales descritos en el acta de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en que se indica que no asistí a mis labores los días veintisiete y veintinueve de julio del año dos mil veintidós, quiero manifestar que la justificación legal es que asistí a las Asambleas Generales Ordinarias programadas por el*

Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB-, habiendo dado los avisos de la asistencia a dichas asambleas como lo regula el articulo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, teniendo pleno conocimiento de esta situación el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, a través de los avisos respectivos entregados a la Secretaria General de la Delegación Departamental de Guatemala. Por tal razón los hechos consignados y de los cuales se me acusa en el Expediente Administrativo No. DHR-54-2022 de fecha tres de octubre del años dos mil veintidós, son espurios y mal intencionados. Lo que existe es la Represalia e Intimidación en mi contra por ejercer los derechos que me otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 87 y 98, normativa que fue citada por mi persona en el Acta Administrativa 24-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, con la que inicia el presente proceso disciplinario.".

- Además, manifestó: *"En cuanto a los derechos adquiridos por las realizaciones de las Asambleas y el número de las mismas, estas se han celebrado sin ningún problema, se han enviado los avisos respectivos por parte de las Organizaciones Sindicales a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y asimismo los avisos que todos los afiliados hemos dado a nuestros Jefes Inmediatos; por lo que puede observar señor Director es el ejercicio de un derecho establecido y un derecho adquirido por las Organizaciones Sindicales que coexisten dentro de la institución lo cual no puede ser limitada por las autoridades de trabajo, que esto atenta contra la LIBERTAD SINDICAL que ustedes están llamados a FOMENTARLA conforme el articulo 211 del Código de Trabajo, en consecuencia NO EXISTE MATERIA para poder ser disciplinado porque no he cometido ninguna falta laboral, simplemente existe un criterio por parte de las autoridades en cuento al ejercicio de las Asambleas que por años se han gozado sin limitar dicho derecho por parte de las autoridades anteriores, en CONSUENCIA ES UN DERECHO ADQUIRIDO conforme al articulo 64 de nuestra ley profesional vigente.".*

- *Por otra parte manifestó: "Sin embargo, no obstante que es de conocimiento de estas autoridades, pero es bueno refrescarles un poco la memoria, queremos expresar lo que considera el COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL y el CONVENIO 98 en el articulo 1 literal b) del mismo, por cierto dicho Convenio ratificado por nuestro país.*

 COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL: El Comité de Libertad Sindical, en sus conclusiones y recomendaciones que dicho que, específicamente en el número 1102, dice: "El Comité llama la atención sobre el riesgo de que la apertura de procedimientos administrativos sin suficientes bases y que tenga efectos intimidatorios en los dirigentes sindicales.". también la conclusión número 1086 que textualmente dice: "La protección contra la discriminación antisindical deberá ejercitarse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera del lugar de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.".

 CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: En el artículo 1 numeral 2 literal b) del mismo Convenio citado, regula que la protección se extiende a evitar despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."

Se ofrecieron pruebas documentales que consisten en los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia simple de los avisos presentados ante el jefe inmediato el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.

- ✓ Además se ofreció declaración testimonial de todos los miembros del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social –SIGEMINTRAB-, o a quien deleguen conforme la ley, para que declaren sobre las Asambleas realizadas que se han ejercitado conforme al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo en sus artículos 7 y 64.

- ✓ Solicitud de JUNTA MIXTA, presentada en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.

- ✓ Presunciones humanas y legales que de los hechos se deriven.

La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, previamente a realizar la formulación de los cargos al Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA**, requirió información documental a otras dependencias de este Ministerio y aportó documentos que sirven de sustento en el presente proceso disciplinario los que a continuación se detallan:

- Reporte de asistencia del reloj biométrico: de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 19, de Acuerdo Ministerial número 284-A-2012, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el cual la Autoridad Nominadora acordó asignar LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO Y COORDINACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL y Acuerdo Ministerial 120-2019, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual la Autoridad Nominadora aprobó el Manual de Organización y Funciones así como el Manual de Puestos Funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicho acuerdo en el numeral 12.4 literal c) faculta a la dependencia en mención a generar el reporte del reloj biométrico del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA**, en el cual se pudo constatar las inasistencias de los días veintisiete y veintinueve de julio del año dos mil veintidós. **(Ver folio 28)**

- Oficio sin número de fecha 21 de julio de 2022, firmado por un miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato General De Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del cual se informó a esta Dirección la convocatoria a participar en Asamblea General Ordinaria a afiliados del Sindicato General De Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, recibido en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el veintiuno de julio de dos mil veintidós. Mismo que se adjunta al presente expediente administrativo para los efectos legales correspondientes. **(Ver folio 7)**

- Oficio sin número de fecha 21 de julio de 2022, firmado por un miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato General De Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del cual se informó a esta Dirección la convocatoria a participar en Asamblea General Ordinaria a afiliados del Sindicato General De Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el día veintinueve de julio del dos mil veintidós, recibido en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el veintiuno de julio de

dos mil veintidós. Mismo que se adjunta al presente expediente administrativo para los efectos legales correspondientes. **(Ver folio 8)**

- Según oficio Of DM RERP/ra No. 1499-2022, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, se manifestó en relación a los comunicados realizados por las Organizaciones Sindicales: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL "SITRAMITRAPS"; SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE", relativos a la celebración de Asambleas Ordinarias Generales, el cual fue recibido por las organizaciones sindicales referidas en fecha dos y tres de agosto del año en curso, quienes estamparon sello de recibido en la copia de notificación respectiva. En el cual el señor Ministro les manifestó que la legislación laboral se fundamenta en principios que sustentan que es deseable otorgar facilidades apropiadas a las organizaciones de trabajadores, sin embargo dichas facilidades no deben perjudicar el funcionamiento eficaz de los servicios públicos que se prestan en beneficio de la ciudadanía e incluso hacia los mismos empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dichas facilidades se encuentran reconocidas en el artículo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, el cual permite que las mismas se realicen en horario laboral, estableciéndose límites para su válido ejercicio reguladas en los estatutos de cada organización sindical, con el objeto de no interrumpir la eficaz prestación de los servicios. En ese sentido no puede considerarse como un ejercicio válido el derecho de participar en asambleas sindicales en horarios de trabajo, si ésta se realizan fuera de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Profesional referida, en tal virtud al no cumplir con la normativa regulada, la inasistencia de las personas que laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social que indican participar en dichas reuniones, carece de justificación y causa perjuicio directo en la eficaz prestación de los servicios, por lo que esos actos serán disciplinados como lo establece la Ley de Servicio Civil. **(Ver folio 10)**

- Comunicado de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dirigido a todo el personal, el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, informó que las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como ente rector en materia de empleo a nivel nacional y como miembro titular del Consejo de Administración de Trabajo de la OIT, ha respetado y promovido el derecho a la libertad sindical, así como los derechos laborales de la población, por lo tanto no era procedente permitir que argumentándose una costumbre se implementaran malas prácticas que afecten la prestación de servicios que como Estado se deben prestar, en virtud que trabajadores que participaron en asambleas ordinarias durante seis días consecutivos en horarios de atención al público y no a partir de las doce del medio día como lo indica el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente y además sobrepasando los días permitidos según sus estatutos, no puede considerarse un ejercicio válido de su derecho, por lo que no representa una justificación de inasistencias diarias entre el veintisiete de julio y cuatro de agosto de dos mil veintidós. **(Ver folio 11)**

- Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos a través del oficio LM/hp DRH-3900-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, requirió a la Dirección General de Trabajo, copia certificada de los Estatutos de las organizaciones sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS"; SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

4

"SIGEMITRAB"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE", atendiendo a dicha solicitud, la Dirección General de Trabajo a través del oficio No. 471-2022 DGT-DISH/Napl de fecha 28 de octubre de 2022, remitió a esta Dirección copia certificada de los Estatutos de las organizaciones sindicales referidas. **(Ver folios del 12 al 15 y del 29 al 31)**

- La Dirección de Recursos Humanos a través del oficio LM/hp DRH-3998-2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, requirió a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas que integran el Comité Ejecutivo y Comité Consultivo de las organizaciones sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS"; SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE", atendiendo a dicha solicitud a través del oficio No. 2215-2022 DRL-KYML/bppa de fecha 04 de noviembre de 2022, esta Dirección recibió copia simple de personerías de las organizaciones sindicales referidas. **(Ver folios del 16 al 19)**

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO.

Con las acciones administrativas expuestas anteriormente se estudió en forma técnica el objeto del presente proceso administrativo disciplinario para detallar la existencia de mérito suficiente para la procedencia de las consecuencias disciplinarias que resultan de los hechos constatados que sustentan la existencia de una causal de despido imputable a la conducta inapropiada del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA.**

Los principales aspectos que comprenden el análisis jurídico y la valoración técnica realizada en este proceso administrativo disciplinario son:

a) Constituye un hecho demostrado por medios objetivos (reporte de asistencia del reloj biométrico) que el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** no asistió a sus labores los días completos en las fechas: veintisiete y veintinueve del mes de julio de dos mil veintidós. Estas inasistencias se realizaron en forma continua. La consumación de estas inasistencias no solo se demuestra con el control de asistencia del reloj biométrico sino también por el hecho que el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** al momento de exponer sus argumentos de defensa en la audiencia conferida por esta autoridad no negó haberse ausentado en las fechas indicada

b) Al momento de reintegrarse a sus laborales luego de faltar al trabajo en las fechas indicadas anteriormente, el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA** justificó que: "*...el día veintisiete y veintinueve de julio de dos mil veintidós, asistí a la Asamblea General Ordinaria convocada por el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social SIGEMITRAB del cual soy afiliado, dando el aviso respectivo a mi Jefe Inmediato el Delegado Departamental Lic. José Mercedes Pérez Hernández, con el tiempo estipulado que establece el pacto colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y recibo inconforme la presente acta debido a que se me está violentando mis derechos constitucionales tanto como el de Reunión y Asociación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque las asambleas generales han sido reuniones pacíficas y sin armas, se ha violentado el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en su artículo siete, debido a que el mismo establece el Derecho de Asambleas Generales, asimismo los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala, y que las*

asambleas convocadas se dio el aviso especifico a la Dirección de Recursos Humanos con el tiempo establecido en la ley...". Esta justificación se hizo constar en el acta administrativa número veinticuatro guion dos mil veintidós del cuatro de agosto de dos mil veintidós y con la cual, al ser recibida la certificación correspondiente por esta Dirección se procedió a iniciar el presente proceso administrativo disciplinario.

c) En la evacuación de la audiencia conferida al Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** expresó que considera que el procedimiento carece del cumplimiento de legalidad correspondiente y que se considera objeto de represalias sindicales por parte de las autoridades de este ministerio. Con la exposición de defensa queda claro que el detalle de la determinación jurídica del presente proceso disciplinario constituye la valoración sobre la justificación de las inasistencias continuas y consumadas por dos días laborales completos cometidas en la semana final de julio de dos mil veintidós. Con relación a esto se detalla el siguiente análisis:

i. Efectivamente, el pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente en este ministerio establece en el artículo 7 que los afiliados a las organizaciones sindicales suscriptoras del pacto colectivo tienen la facilidad o derecho de licencia sindical con goce de salario para participar en reuniones sindicales, para el caso concreto una asamblea general ordinaria, siempre y cuando se respeten dos condiciones establecidas en dicha norma: que la asamblea general ordinaria se realice según los estatutos de la organización sindical que corresponda y que se utilice únicamente a partir de las doce horas del día en que se realiza la asamblea.

ii. Al no presentarse al inicio de su horario laboral no puede aplicarse el derecho de contar con medio dia de permiso porque ese abuso, como ya se indicó tergiversa el propósito del otorgamiento de este derecho el cual no puede ser ejercido perjudicando el funcionamiento eficaz de la administración del servicio que debe prestar el Ministerio, en ese sentido se ha pronunciado el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo párrafo 1584 de la Recopilación de Decisiones, sexta edición. Con este planteamiento se intenta argumentar porque razón la administración de esta entidad tiene que considerar como inasistencia injustificada de un día completo, porque la aplicación sin contexto, es decir sin considerar la obligación de presentarse al inicio del horario diario que le corresponde a cada servidor público, del derecho a licencia con goce de salario para participar en asambleas generales sindicales a partir de las doce horas, no puede ser utilizado para evadir las consecuencias de la inasistencia injustificada porque la administración pública a través de sus autoridades superiores tienen la obligación de corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados públicos (párrafo 44 de la Carta Iberoamericana sobre la función pública).

iii. Se constató en el presente proceso administrativo disciplinario que los estatutos de la organización sindical a la que está afiliado el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** establece que la misma solo puede realizar una asamblea general ordinaria por mes, en consecuencia, el derecho contenido en el artículo 7 del pacto colectivo de condiciones de trabajo solamente puede alcanzar para justificar licencia con goce de salario a partir de las doce horas de un día de asamblea general ordinaria al mes.

iv. La determinación precisa de los limites en que puede justificarse la inasistencia bajo la fórmula hermenéutica de interpretación anteriormente realizada por esta Dirección deriva de reconocer que la condición de otorgamiento de esa licencia con goce de salario a partir

5

de las doce horas para asistir a una asamblea general ordinaria fue condicionada por las partes suscriptoras del referido pacto colectivo, entidad nominadora en representación del Estado como entidad patronal o empleadora y las tres organizaciones sindicales de este ministerio que lo suscribieron, a que dicha asamblea general ordinaria se tiene que realizar según lo establezca los estatutos de la organización sindical a la que pertenezca cada afiliado; y que en dichos estatutos que son elaborados en forma unilateral e independiente por la asamblea general de afiliados de cada organización, para el caso de la que corresponde al Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA**, establece que solo puede realizar una asamblea general ordinaria al mes. En consecuencia, el límite que este ministerio como entidad nominadora debe aplicar es el que estableció en negociación colectiva con las organizaciones sindicales suscriptoras y respetando el estatuto de la organización a la que pertenece cada afiliado.

v. En el presente caso el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA** se excedió en el uso de esa facilidad o derecho sindical al haberse ausentado dos días laborales completos, por lo que esta entidad nominadora no puede estimar como suficiente la justificación de pretender extender el alcance de la norma del pacto colectivo para justificar las inasistencias consumadas.

vi. Este proceso disciplinario se ha realizado atendiendo a la obligación de la entidad nominadora de gestionar la administración de las relaciones laborales bajo el principio de legalidad que permita el control del cumplimiento de horarios, asistencia y funciones de todas las personas que laboran para ella y se verificó que cada aspecto, incluyendo el acta que hace constar las inasistencias del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** se realicen velando con el respectivo esmero de cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 4 del artículo 80 del acuerdo Gubernativo 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil; por lo que al calificarlos esta Dirección no encuentra sustento a la formulación de que se hayan realizado como una forma de represalias, discriminación o limitación de derechos fundamentales y constitucionales. Por el contrario, esta Dirección considera que este proceso administrativo disciplinario no califica la validez o invalidez de las convocatorias a asambleas generales ordinarias realizadas por las organizaciones sindicales suscriptoras del pacto colectivo, sino el abuso del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** de justificar su inasistencia por dos días completos en un mismo mes calendario por el derecho sindical de licencia con goce de salario para participar en dichas reuniones, cuando los hechos demuestran que se extralimitó en el uso de esa facilidad.

d) Con relación a la prueba documental aportada por el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA**, fue recibida y diligenciada dentro del presente proceso, dichos documentos no aportan elementos que justifiquen las ausencias del Servidor Público a sus labores, sin embargo sirven para comprobar su participación en dichas asambleas ordinarias.

Con relación a la prueba propuesta por el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** esta Dirección decidió rechazarlas por considerar que las mismas son impertinentes para demostrar la validez de la justificación de las inasistencias injustificadas que constituyen el motivo de la formulación de cargos en este proceso disciplinario. Esta decisión se basa en lo siguiente:

i. Respecto a los documentos ofrecidos que pretenden demostrar un "derecho adquirido" por costumbre para la participación en asambleas sindicales adjudicando a los afiliados de las organizaciones sindicales suscriptoras del pacto colectivo de condiciones de trabajo garantías de licencia con goce de salario para participar en dichas reuniones

sindicales con un alcance que excede de los límites establecidos en el artículo 7 de ese pacto colectivo, no constituyen un medio apropiado para demostrar la justificación de las inasistencias porque la convocatoria, realización y participación en dichas asambleas o reuniones sindicales no son el motivo fáctico que constituya el objeto del presente proceso administrativo disciplinario, ya que el objeto de éste es la justificación de que cada persona tenga por acumular una serie inasistencias y como se ha indicado en este informe la costumbre para ser fuente de derecho tiene que estar basada en una ley y en este caso no existe tal condición por lo que no es válida la existencia de derechos adquiridos. En consecuencia, los documentos ofrecidos efectivamente son parte de las actuaciones que constan en esta Dirección pero no guardan relación con los hechos que sustentan la formulación de cargos lo que hace resultar impertinente el medio de prueba documental propuesto.

ii. La declaración testimonial de todos los miembros del Comité Ejecutivo resulta impertinente por razones sustantivas en cuanto a que no se considera idónea en vista que el artículo 57 del pacto colectivo de condiciones de trabajo al regular el derecho de defensa de todos los servidores públicos de esta entidad supera dicho derecho estableciendo la obligación de notificar a la organización sindical a la que esté afiliada la persona en contra de la que se instaura un proceso disciplinario para que dicha organización, ya sea personalmente o por escrito, lo que se realiza a través de la representación legal que ejerce el comité ejecutivo, se apersone para participar en este tipo de procesos. Por esa razón, al existir esa facultad que permite al comité ejecutivo de cada organización sindical participar, no como testigo, sino como parte interesada en este tipo de procedimientos resulta innecesaria el diligenciamiento de este medio de prueba por lo que se rechaza por impertinente. Además existe una imposibilidad de forma ya que el oferente de la prueba no individualizó a las personas que deberían haber actuado como testigos.

iii. Con relación a la petición formulada en el numeral 6) del apartado de peticiones del memorial de evacuación de audiencia la misma ha sido rechazada porque según la normativa contenida en el pacto colectivo de condiciones de trabajo la junta mixta no constituye una institución que deba ser agotada previo a resolver los procedimientos administrativos que las autoridades de este ministerio tienen la obligación de iniciar, impulsar y concluir. Esto no limita en absoluto para que la persona interesada o su organización sindical puedan someter cualquier controversia o conflicto que amerite un proceso de conciliación ante dicha instancia, pero, como se indicó eso no constituye una obligación para que esta Dirección previo a resolver este procedimiento administrativo disciplinario tenga que agotar una sesión de Junta Mixta. La persona interesada puede ejercer directamente y ante el órgano competente, la Junta Mixta, su solicitud cumpliendo con las condiciones que establece el Pacto Colectivo de vigente en esta entidad.

iv. Con relación al medio de prueba de presunciones legales y humanas, la misma es rechazada en virtud que son pruebas que se diligencian en instancias judiciales, no administrativas, por lo que la misma no es pertinente.

6

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis de las actuaciones relacionadas y los medios de prueba aportados, esta Dirección considera que el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA**, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1748 Ley de Servicio Civil; artículo ochenta (80) del Acuerdo Gubernativo número 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil; y sesenta (60) literal d) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, incurrió en una causa justa que faculta a la autoridad nominadora para removerla sin responsabilidad de su parte, ya que dicha conducta es una clara violación a la Ley de Servicio Civil, la que en su artículo 76, numeral 6, regula: *Despido Justificado. 6. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborables completos o durante cuatro medios días laborables en un mismo mes calendario...(...)".*

Por lo tanto de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo ciento noventa y cuatro (194) literal b), el cual regula una de las funciones del Ministro, como autoridad nominadora, es: *Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley...(...)"* y, por el hecho de existir un Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social en este Ministerio, es necesario solicitar previamente la autorización judicial establecida en el artículo 379 y 380 del Código de Trabajo se **recomienda** gestionar la autorización judicial previamente a ejecutar la remoción o destitución justificada del Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA.**

Sin otro particular me suscribo de usted

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciado
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

c.c. correlativo

SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SIGEMITRAB

Guatemala, 21 julio del 2,022

05346

LICENCIADO
LUIS GERARDO MENDIZABAL PUAC
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.
Presente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
21 JUL 2022
HORA: 9:04 FOLIOS: 10
FIRMA:

Licenciado Mendizábal:

Los miembros del Comité Ejecutivo, del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, **SIGEMITRAB**, le avisamos que el día **MIERCOLES VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS,** estaremos realizando asamblea general ordinaria, en el departamento **CHIMALTENANGO,** por lo que solicitamos se envíen las respectivas circulares a las Direcciones, Oficinas, Direcciones Departamentales, Centros Recreativos y Vacacionales de este Ministerio, para que no se limite el derecho de los trabajadores afiliados a nuestro sindicato, para la participación a dicha asamblea.

En el desarrollo de dicha asamblea se velara por el cumplimiento de las disposiciones y medidas dictadas por el ejecutivo para salvaguardar la vida y salud de los participantes.

Solicitamos se nos notifique dicha circular.

Atentamente,

SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -SIGEMITRAB-

BAYRON RENE MUÑOZ PEREZ
Miembro del Comité Ejecutivo
Del Sindicato General De Empleados
Del Ministerio De Trabajo y Previsión Social.

SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SIGEMITRAB

Guatemala, 21 julio del 2,022

05349

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
21 JUL 2022
HORA: 10:14 FOLIOS:
FIRMA:

LICENCIADO
LUIS GERARDO MENDIZABAL PUAC
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.
Presente.

Licenciado Mendizábal:

Los miembros del Comité Ejecutivo, del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, **SIGEMITRAB**, le avisamos que el día **VIERNES VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS,** estaremos realizando asamblea general ordinaria, en el departamento **CHIMALTENANGO,** por lo que solicitamos se envíen las respectivas circulares a las Direcciones, Oficinas, Direcciones Departamentales, Centros Recreativos y Vacacionales de este Ministerio, para que no se limite el derecho de los trabajadores afiliados a nuestro sindicato, para la participación a dicha asamblea.

En el desarrollo de la asamblea se estará velando por el cumplimiento de las disposiciones y medidas dictadas por el ejecutivo para salvaguardar la vida y salud de los participantes.

Solicitamos se nos notifique dicha circular.

Atentamente,

SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SIGEMITRAB

BAYRON RENE MUÑOZ PEREZ
Miembro del Comité Ejecutivo
Del Sindicato General De Empleados
Del Ministerio De Trabajo y Previsión Social.

SIGEMITRAB

Guatemala, 28 de julio del 2,022

LICENCIADO
LUIS GERARDO MENDIZABAL PUAC
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.
Presente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
28 JUL 2022
HORA: 10:36 FOLIOS:
FIRMÁ:
05564

Licenciado Mendizábal:

Los miembros del Comité Ejecutivo, del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, **SIGEMITRAB**, le avisamos que el día **MARTES DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS,** estaremos realizando asamblea general ordinaria, en el departamento **CHIMALTENANGO,** por lo que solicitamos se envíen las respectivas circulares a las Direcciones, Oficinas, Direcciones Departamentales, Centros Recreativos y Vacacionales de este Ministerio, para que no se limite el derecho de los trabajadores afiliados a nuestro sindicato, para la participación a dicha asamblea.

En el desarrollo de la asamblea se estará velando por el cumplimiento de las disposiciones y medidas dictadas por el ejecutivo para salvaguardar la vida y salud de los participantes.

Solicitamos se nos notifique dicha circular.

Atentamente,

BAYRON RENÉ MUÑOZ PEREZ
Miembro del Comité Ejecutivo
Del Sindicato General De Empleados
Del Ministerio De Trabajo y Previsión Social.

SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SIGEMITRAB

10

Comité 10
SIGR

SITRAMITRAPS
RECIBIDO
02 AGO 2022
Hora: 4:15
Recibe:

02/08/2022.
14:15 Hrs.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.

Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Guatemala, 02 de agosto de 2022.
Of DM,RERP/ra No. 1499-2022

Señores
Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 de Octubre
Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SITRAMITRAPS-
Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB-
Presente

Señores Directivos Sindicales:

Por este medio, con motivo de los avisos comunicados por sus organizaciones sindicales a quienes ustedes representan, en los cuales nos informan la realización de asambleas generales en la última semana de julio y la primera semana de agosto del año 20202 me permito informarles lo siguiente:

- Nuestra legislación laboral se fundamenta en principios que sustentan que es deseable otorgar facilidades apropiadas a las organizaciones de trabajadores que les permita a sus representantes el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sin embargo dichas facilidades no deben perjudicar el funcionamiento eficaz de los servicios públicos que se prestan, en beneficio de la ciudadanía e incluso hacia los mismos empleados del ministerio que requieren apoyo de las unidades administrativas para prestar dichos servicios.

- En este Ministerio estas facilidades han sido reconocidas a través de la negociación colectiva en el artículo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo el cual permite que las mismas se realicen en horario laboral. Para este efecto se establece condiciones precisas consignadas en los estatutos de cada organización sindical fijando los límites para su válido ejercicio con el objeto de no interrumpir la eficaz prestación de los servicios. Dicha condición es establecida por los órganos de control internacional en la aplicación de los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y en el párrafo 1584 de la recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical.

- En ese sentido no puede considerarse como un ejercicio válido el derecho de participar en asambleas sindicales en horarios de trabajo, si estas se realizan fuera de lo establecido en el artículo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. Esto en vista que según los avisos recibidos se convoca a la realización de dichas reuniones a partir de las 8:00 am cuando lo pactado es que estas podían realizarse a partir de las 12:00 pm del día señalado

para la realización de la reunión; tampoco pueden realizar en forma consecutiva por más de un día ya que esto constituye una suspensión injustificada del cumplimiento de las funciones públicas que les corresponde como trabajadores públicos al servicio de esta institución.

- Al no cumplir con la normativa que regula este derecho en relación al tiempo concedido como facilidad para la participación de las reuniones sindicales en horarios laborales, la inasistencia de las personas que laboran en esta entidad y que indican participar en dichas reuniones, carece de justificación y causa un prejuicio directo en la eficaz prestación de los servicios, por lo que esos actos serán disciplinados como lo establece la Ley del Servicio Civil.

- Con el objeto de cumplir en la medida de lo posible con los principios que rigen el ejercicio de la libertad sindical como derecho fundamental, los invito para que a través del diálogo directo podamos tratar de resolver nuestras diferencias, cumpliendo las garantías establecidas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo. Si así deciden proceder este despacho queda al tanto de su respuesta con el objeto de fijar el día y hora para el inicio de las pláticas.

Atentamente,

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre irregularidades en los servicios por inasistencias injustificadas de trabajadores informa:

Los sindicatos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 20 de octubre, SITRAMITRAPS y SIGEMITRABS, en su derecho a la libertad de asociación han convocado a sus afiliados a múltiples asambleas ordinarias, sin embargo dichas asambleas fueron realizadas durante toda la jornada laboral en días consecutivos, excediendo lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los estatutos de sus sindicatos y las decisiones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo que ha manifestado:

> *Párrafo 1594. El Comité recuerda que el Convenio núm. 151, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone en el artículo 6 que deberá concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas pero que la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración del servicio interesado.*

Esta administración se comunicó con los dirigentes sindicales para llamar a la reflexión sobre la situación, sin embargo, sostuvieron las medidas, por lo que iniciamos los procesos administrativos que establece la ley en casos de inasistencia justificada.

Como autoridad nominadora, como rector en materia de empleo a nivel nacional y como miembro titular del Consejo de Administración de Trabajo de la OIT, respetamos y promovemos el derecho a la libertad sindical, así como los derechos laborales de la población, por lo tanto, no podemos permitir que argumentando una costumbre se implementen malas prácticas que afectan la prestación de servicios que como Estado estamos obligados a prestar.

Participar en asambleas ordinarias durante seis días consecutivos en el horario de atención al público y no a partir de las 12 del mediodía en su sede o indistintamente en cualquier instalación del ministerio, como lo indica el pacto colectivo vigente y además, sobrepasando los días permitidos según sus estatutos, no puede considerarse un ejercicio válido de su derecho, por lo que no representan una justificación de inasistencias diarias entre el 27 de julio y el 04 de agosto de 2022.

Los trabajadores que dejaron de atender funciones en su lugar de trabajo, incurrieron en faltas reguladas en la Ley de Servicio Civil. Derivado de las inasistencias, usuarios que acuden al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en busca de proteger sus derechos laborales, no pudieron tener una audiencia pronta; quienes acudieron en busca de un empleo no recibieron un servicio ágil de intermediación laboral y quienes queriendo ejercer su derecho a la recreación no fueron atendidos eficientemente en los centros recreativos y vacacionales, al que tienen acceso como servidores públicos, incluso en dos centros se cancelaron reservaciones por falta de personal en sus puestos de trabajo.

Por otro lado, reconocemos el trabajo de quienes han seguido prestando los servicios públicos, respetando a la población y las garantías institucionales laborales, pues su trabajo es indispensable para atender a los usuarios como lo merecen. Les aseguramos que estas inasistencias no quedarán sin responsabilidad.

Reiteramos nuestro compromiso con promover el respeto al derecho a la libertad sindical y negociación colectiva, para que se desarrolle libremente y para que las instituciones sean utilizadas correctamente cumpliendo con los propósitos para los que fueron creadas, siempre dentro de los límites legales establecidos de manera que garanticen la prestación del servicio público.

Guatemala, 05 de agosto de 2022

12
12

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LM/hp
DRH-3900-2022

Guatemala, 18 de octubre de 2022.

Licenciada
Diana Isabel Schula Hernández
Dirección General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Schula:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Asimismo, para solicitar su colaboración para que pueda remitir a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a esta Dirección, copia certificada de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales de este Ministerio que se describen a continuación: a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL -SITRAMITRAPS-; b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -SIGEMITRAB-; c) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -20 DE OCTUBRE.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Recibido 19 octubre 2022
21
14:35

c.c. correlativo

13
13

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Guatemala, 28 de octubre de 2,022.
Oficio No. 471-2022 DGT-DISH/Napl

Licenciado
Luis Gerardo Mendizabal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Estimado Lic. Mendizabal Puac:

Le saludo respetuosamente, deseándole éxitos al frente de sus respetables labores. Por medio del presente me dirijo a usted con el propósito de remitir copia certificada de los estatutos de las organizaciones sindicales pertenecientes a este Ministerio.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

Licda. Diana Isabel Salazar Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3426 14

f) Gozar de todos los beneficios sociales, económicos y culturales que se deriven de las actividades del sindicato; y,

g) Conservar su derecho de afiliado al sindicato, hasta por el término de un año, por cesantía obligada.

ARTICULO 10o. Son obligaciones de los afiliados al sindicato:

a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos interiores, pactos o contratos colectivos de condiciones de Trabajo y demás reglamentaciones, así como acatar las disposiciones y Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General;

c) Aceptar y desempeñar con responsabilidad y buena voluntad los cargos o Comisiones para los cuales fueron electos o designados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del sindicato;

d) Desempeñar con honradez y disciplina, las labores que le han sido designadas en su trabajo;

e) Presentarse a su trabajo con la corrección debida, no ingerir bebidas alcohólicas, ni hacer uso de estupefacientes durante las horas laborales;

f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas por los presentes estatutos y las extraordinarias acordadas en Asamblea General;

g) Portar el carnet que lo acredita como miembro del sindicato;

h) Votar con absoluta libertad en las elecciones que se convoquen, ya sea para integrar el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o las Comisiones del sindicato, o para cualquier otro asunto de interés para el mismo;

i) Anteponer los intereses del sindicato a cualquier persona o grupo;

j) No pertenecer a organizaciones que persigan fines antagónicos a los del sindicato o tienda a su división o desmembramiento; y,

SECRETARIO A.I.

006005

k) Firmar las actas al terminar la Asamblea o en la sesión subsiguiente.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL SINDICATO Y LA FORMA DE INTEGRARLOS

ARTICULO 11. Los órganos del sindicato son:

a) La Asamblea General;

b) El Comité Ejecutivo; y,

c) El Consejo Consultivo.

ARTICULO 12. La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y estará constituida por el quórum de afiliados que se requiere en estos estatutos y la ley. La Asamblea General del sindicato, celebrará sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando, ante problemas urgentes así lo acuerde el Comité Ejecutivo, o cuando sea solicitado por diez o más afiliados; pero si por cualquier motivo no hay quórum, los asistentes podrán acordar la convocatoria de una nueva reunión dentro de los diez días siguientes, la que ha de verificarse legalmente con el número de miembros que a ella concurran. Se exceptúan los casos en que la ley exija un quórum especial calificado.

ARTICULO 13. La convocatoria a sesión ordinaria deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos y la convocatoria a sesión extraordinaria, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, por escrito, mediante avisos colocados dentro de las instituciones o dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 14. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

a) Fijar las cuotas extraordinarias;

b) Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle cada año el Comité Ejecutivo e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes;

c) Aprobar o Improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben;

SECRETARIO A.L.

d) Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien quetzales; y,

e) Cualesquiera otras que expresamente le confieran los presentes estatutos, el Código de Trabajo, sus reglamentos o que sean propias de su carácter de suprema autoridad del sindicato.

II. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo por períodos de dos años;

b) Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo con los estatutos;

c) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de trabajo y/o los pactos colectivos de condiciones de trabajo u otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato. El Comité Ejecutivo puede celebrar ad-referéndum esos contratos, pactos o convenios y puede también aprobarlos en definitiva, siempre que la Asamblea General lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso;

d) Aprobar la confección inicial y las reformas posteriores de los estatutos;

e) Decidir ir o no a la huelga, una vez declarada legal o justa, en su caso, por el Tribunal competente;

f) Acordar la fusión con otro u otros sindicatos y resolver en definitiva si el sindicato debe adherirse a una Federación o separarse de ella; y,

g) Acordar con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del sindicato, la expulsión de aquellos afiliados que se hagan acreedores a esta medida. Para la validez de las decisiones tomadas por la Asamblea General, es indispensable que haya el quórum legal y que sean aprobadas por la mayoría de la mitad más uno de los afiliados asistentes a la respectiva Asamblea, salvo los casos en que la ley exija mayoría calificada. Es necesario también que se asienten en el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General.

SECRETARIO A.I.

006007

ARTICULO 15. Del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo, es el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en los libros de Actas y Acuerdos de la misma y lo que exijan los presentes estatutos o las disposiciones legales. Sus funciones son en consecuencia, puramente ejecutivas y no le dan derecho a sus miembros para arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente, cuando los miembros del mismo lo acuerden o asuntos de vital importancia lo demanden. Para que haya quórum se necesita la asistencia de las dos terceras partes de los miembros como mínimo, y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple.

ARTICULO 16. El Comité Ejecutivo, estará integrado por los siguientes miembros:

9 MIEMBROS

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario de Organización y Propaganda;
c) Un Secretario de Conflictos;
d) Un Secretario de Actas y Acuerdos;
e) Un Secretario de Finanzas;
f) Un Secretario de Educación y Cultura;
g) Un Secretario de Relaciones Sindicales;
h) Un Secretario de Reclamos y Previsión Social; e,
i) Un Secretario de Estadísticas e Inventarios.

ARTICULO 17. Para ser miembro del Comité Ejecutivo del sindicato, es necesario ser afiliado al mismo y reunir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 225 del Código de Trabajo. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos en sesión extraordinaria de la Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus funciones, un lapso de DOS AÑOS.

ARTICULO 18. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

a) Ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el libro de Actas y Acuerdos y los que exijan los presentes estatutos o las disposiciones legales;

b) Realizar obras conducentes al logro de los fines de la organización que fijan los presentes estatutos y valerse de los medios lícitos adecuados para asegurar el éxito de las mismas;

SECRETARIO A.I.

000008

16
10

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LM/hp
DRH-3998-2022

Guatemala, 03 de noviembre de 2022.

Licenciada
Diana Isabel Schula Hernández
Dirección General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Schula:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Asimismo, para solicitar su colaboración para que pueda proporcionar a esta Dirección el nombre de las personas que integran el **Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo** de las organizaciones sindicales de este Ministerio que se describen a continuación:

a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS"
b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"
c) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE"

Esta información será útil, para el trámite de los procedimientos disciplinarios que se están llevando a cabo en este Ministerio.

Sin otro particular me suscribo de usted.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
RECIBIDO
03 NOV 2022
FIRMA: HORA: 10:05

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

c.c. correlativo

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Guatemala, 04 de noviembre del año 2,022
Oficio No. 2215-2022-DRL-KYML-bppa

9553
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
04 NOV. 2022
HORA: 1:28 FOLIOS: 8
FIRMA:

Licenciado
Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Es un gusto saludarle deseándole éxitos en sus labores diarias, atentamente me dirijo a usted en respuesta a Oficio No. 3998-2022 de fecha 03 de noviembre de dos mil veintidós, signado por su persona; por medio del cual solicita:

"Nombre de las personas que integran el Comité Ejecutivo y Comité Consultivo de las organizaciones sindicales de este ministerio que se describen a Continuación: a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL -SITRAMITRAPS-, b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -SI.G.E.MI.TRAB.- y c) SINDICATO DE TRABAJADORES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL "20 DE OCTUBRE".

Por lo que adjunto copia simple de personerías de las siguientes organizaciones sindicales: a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL -SITRAMITRAPS-, b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -SI.G.E.MI.TRAB.- y c) SINDICATO DE TRABAJADORES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL "20 DE OCTUBRE".

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lcda. Keilly Yanniva Montenegro de León
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL JEFE GUATEMALA, C.A.

siendo las siete horas con diez minutos de [illegible] de Registro Laboral, ubicado en la séptima avenida tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, el Infrascrito Jefe del Departamento de Registro Laboral, Licenciado Víctor Hugo Recinos Galeano y el Secretario a. i. del Departamento de Registro Laboral Angel Estuardo Téllez Chatá, con el objeto de proceder de conformidad con lo ordenado en Resolución número 295-2020 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección General de Trabajo, la cual se reproduce por escaneo seguidamente. 18

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Expediente 361-2020
REF.LASC/Gcg

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 295-2020

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Inscripción de Personería Jurídica contenida dentro del expediente identificado en el acápite, promovida por el SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL "SI.G.E.MI.TRAB.".

CONSIDERANDO

Que las diligencias solicitadas se ajustaron a las disposiciones legales aplicables para el nombramiento de sus directivos, por lo que corresponde a la Dirección General de Trabajo emitir la resolución que ordene al Departamento de Registro Laboral la inscripción, en el Libro de Personerías Jurídicas, de los afiliados que integrarán el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL "SI.G.E.MI.TRAB.". Quienes estarán en funciones por un período de dos años y que quedan integrados de la siguiente forma:

Comité Ejecutivo

Nestor Estuardo De Leon Mazariegos	Secretario General
Victor Manuel Davila Rivera	Secretario de Conflictos
Bayron Rene Muñoz Perez	Secretario de Actas y Acuerdos
Lilian Elizabeth Cobox Joachin	Secretaria de Educación y Cultura
Karla Raquel Garrido Arreaga	Secretaria de Organización y Propaganda
Jose Leon Morales Vasquez	Secretario de Finanzas
Gladys Odili Machic Guatzin	Secretaria de Relaciones Sindicales
Miriam Rebeca Cabrera Juarez	Secretaria de Estadísticas e Inventarios
Silverio De Jesus Roca Cruz	Secretario de Deportes y Previsión Social

Consejo Consultivo

Clementino Diego Marcos, Jorge Luis Arreaga Argueta, Alicia Paz Interiano, Maria Yesenia Perez Bran, Claudia Ibeth Pelaez Cruz, Maria Jose Reyes Picado, Caleb Eliseo Lopez Velasquez, Edwin Silverio Roca Martinez, Henry Giovanni Gonzalez Chupen, Juan Antonio Anleu Aldana, Herbert Antonio Pellecer, Teodoro Sal Coc, Alvaro Rogelio Gomez Mejia, David Higinio Chay Medrano, Arely Mahali Valenzuela, Thelma Noemi Sales Minera, Otto Herman Hernandez Castillo, Nancy Yessenia Giron Albizures, Nisla Karen Ortega Cantoral, Juan Carlos Lopez Arreaga, Harbarth Lisandro Lopez Arreaga, Mario Alfredo Morales Jimenez, Benjamin Ascencio Veliz, Cesar Augusto Lec Vasquez, Jorge Humberto Soto Bravo, Guillermo Itiel Gramajo Lopez, Sergio Daniel Recinos Monroy, Miguel Angel Zapeta Velasquez, Francisco Armando Muñoz Guillen, Edgar Dionicio Lopez Jolom, Carlos Eduardo Morales Monroy, Roberto Rodas Gonzalez, Gloria Gricelda Yach Quiche, Olga Marina Ramirez Simon, Arnoldo Pascual Saquic Yaxon, Jose Orlando Toledo Ortiz, Jeovani Jacobo Orozco Cotton, Dilian Fanuel Taracena Barrientos, Eleodoro Perez, Gustavo Aldolfo Lam Jump, Flavio Samuel Cumez Salazar.

POR TANTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por la ley y con fundamento en los artículos 211, 212, 214, 219 y 221 del Código de Trabajo, y 8 del Convenio número 87, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, RESUELVE: I) Se aprueba la solicitud de inscripción de Personería Jurídica de los directivos electos del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL "SI.G.E.MI.TRAB.". II) Se ordena al Departamento de Registro Laboral proceda asentar la inscripción en el Libro de Personerías Jurídicas, la que surtirá efectos después de la fecha de vencimiento de la Personería Jurídica vigente, y posteriormente extender las credenciales respectivas. III) Notifíquese.

Lic. Leonel Aníbal Salazar Castillo
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Walter Orlando Hernández Caballeros
SECRETARIO GENERAL A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CIÓN NÚMERO DOCE MIL CIENTO SETENTA (12,170). En la Ciudad de Guatemala, doce horas con treinta minutos del día seis de septiembre del dos mil veintiuno, reunidos partamento de Registro Laboral, ubicado en la séptima avenida tres guión treinta y tres, ve, Edificio Torre Empresarial, el Infrascrito Jefe del Departamento de Registro Laboral, lo Marwin Rolando García Escobar y el Secretario a. i. del Departamento de Registro ngel Estuardo Téllez Chatá, con el objeto de proceder de conformidad con lo ordenado en n número 218-2021 de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por la General de Trabajo, la cual se reproduce por escaneo seguidamente.

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

Expediente 173-2021 /
REF.LASC/blmt

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, TRES SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 218-2021

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Inscripción de Personería Jurídica contenida dentro del expediente identificado en el acápite, promovida por el SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, "SI.G.E.MI.TRAB".

CONSIDERANDO

Que las diligencias solicitadas se ajustaron a las disposiciones legales aplicables para el nombramiento de sus directivos, por lo que corresponde a la Dirección General de Trabajo emitir la resolución que ordene al Departamento de Registro Laboral la inscripción, en el Libro de Personerías Jurídicas, de los afiliados que integrarán el Consejo Consultivo SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, "SI.G.E.MI.TRAB". Quienes estarán en funciones para completar periodo el cual vence veintiséis de abril de dos mil veintitrés y que quedan integrados de la siguiente forma:

Consejo Consultivo
David Francisco Guerra Valladares, Edy Antonio Rodriguez Vasquez, Gabriela Constanza Barahona, Armando Domingo Lopez Santiago, Santos Florencio Tacam Pacheco.

POR TANTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por la ley y con fundamento en los artículos 211, 212, 214, 219 y 221 del Código de Trabajo, y 8 del Convenio número 87, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, RESUELVE: I) Se aprueba la solicitud de inscripción de Personería Jurídica de los directivos electos SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, "SI.G.E.MI.TRAB". II) Se ordena al Departamento de Registro Laboral proceda asentar la inscripción en el Libro de Personerías Jurídicas y extender las credenciales respectivas. III) Notifíquese.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO -

Lic. Leonel Aníbal Salazar Castillo
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ángel Estuardo Téllez Chatá
Testigo de Asistencia

Marwin Rolando García Escobar
Testigo de Asistencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
10 OCT 2022
HORA: 11:09 FOLIOS: 4
FIRMA:

104
20

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. DRH-54-2022

LIC. LUIS GERARDO MENDIZABAL PUAC
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESENTE.

SAMUEL CORADO ARANA, de datos de identificación personal conocidos dentro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, señalo la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve, Torre Empresarial, Segundo Nivel, Sección de Visitaduría Sala A, de esta ciudad , respetuosamente comparezco a evacuar la audiencia conferida por el plazo de cinco días hábiles, siendo que se me notifico el cuatro de octubre del año dos mil veintidós, me encuentro dentro del plazo para evacuar la audiencia, para tal efecto:

EXPONGO

De los hechos imputados en el Expediente Administrativo No. DRH-54-2022 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós y el Acta Administrativa 24-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, quiero indicar:

a) En cuanto a los señalamientos constitutivos de faltas laborales descritos en el acta de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en que se indica que no asistí a mis labores los días veintisiete y veintinueve de julio del año dos mil veintidós, quiero manifestar que la justificación legal es que asistí a las Asambleas Generales Ordinarias programadas por el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB- habiendo dado los avisos de la asistencia a dichas Asambleas como lo regula el articulo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, teniendo pleno conocimiento de esta situación el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, a través de los avisos respectivos entregados a la Secretaria General de la Delegación Departamental de Guatemala. Por tal razón los hechos consignados y de los cuales se me acusan en el Expediente Administrativo No. DRH-54-2022 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós y el Acta Administrativa 24-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, son espurios y mal intencionados. Lo que existe es la Represalia e Intimidación en mi contra por ejercer los derechos que me otorga La Constitución Política de la República de Guatemala, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 87 y 98, normativa que fue citada por mi persona en el Acta Administrativa 24-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, con la que inicia el presente proceso disciplinario.

b) Adicionalmente por años las organizaciones sindicales que coexisten dentro de la institución han gozado de este derecho adquirido incluso se plasmó Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 64 que establece: "ARTÍCULO 64. DERECHOS ADQUIRIDOS. Las normas establecidas en el presente pacto, reglamentos o cualquier disposición emanada del Ministerio, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los servidores públicos a través de contratos, convenios individuales o colectivos, reglamentos internos, por la costumbre y derecho consuetudinario. Caso contrario los efectos serán nulos de pleno Derecho."; por lo que el ente nominador no puede tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos ya adquiridos dentro de esta institución, por tal razón RECHAZO CATEGÓRICAMENTE los señalamientos de falta laboral puesto que es un derecho el que se ejercitó y no fue una inasistencia. Por lo que debe al momento de analizarse tomar en cuenta el articulo 3 numeral 6 de la Ley de Servicio Civil que establece; "Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan fundamento una causa legal...".

c) Asimismo con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en forma escrita presenté ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, solicité la conformación de Junta Mixta con el objeto de poder tratar las violaciones a mis derechos laborales, misma que a la fecha no

ha sido conformada ni señalado día y hora, existiendo una clara violación al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

d) En el presente caso el procedimiento disciplinario que se me encausa no tiene fundamento legal, por el contrario, lo que tiene inmerso es la violación a los derechos mínimos y Garantías Constitucionales. Por lo que solicito que el proceso disciplinario sea archivado por carecer de fundamento y causa legal como lo prescribe la Ley de Servicio Civil y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

e) En cuanto a los derechos adquiridos por las realizaciones de las Asambleas y el numero de las mismas, estas se han celebrado sin ningún problema, se han enviado los avisos respectivos por parte de las Organizaciones Sindicales a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y asimismo los avisos que todos los afiliados hemos dado a nuestros Jefes Inmediatos; por lo que puede observar señor Director es el ejercicio de un derecho establecido y un derecho adquirido por las Organizaciones Sindicales que coexisten dentro de la institución lo cual no puede ser limitada por las autoridades de trabajo, que esto atenta contra la LIBERTAD SINDICAL que ustedes están llamados a FOMENTARLA conforme el articulo 211 del Código de Trabajo, en consecuencia NO EXISTE MATERIA para poder ser disciplinado porque no he cometido ninguna falta laboral, simplemente existe un criterio por parte de las autoridades en cuanto al ejercicio de las Asambleas que por años se ha gozado sin limitar dicho derecho por parte de las autoridades anteriores, en CONSUENCIA ES UN DERECHO ADQUIRIDO conforme el articulo 64 de nuestra Ley Profesional vigente.

f) Sin embargo, no obstante que es de conocimiento de estas autoridades, pero es bueno refrescarles un poco la memoria, queremos expresar lo que considera el COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL y el CONVENIO 98 en el articulo 1 literal b) del mismo, por cierto, dicho Convenio ratificado por nuestro país.

COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL: El Comité de Libertad Sindical, en sus conclusiones y recomendaciones, específicamente en el número 1102, dice: *"El Comité llama la atención sobre el riesgo de que la apertura de procedimientos administrativos sin suficientes bases y que tenga efectos intimidatorios en los dirigentes sindicales."*. también la conclusión número 1086 que textualmente dice: *"La protección contra la discriminación antisindical deberá ejercitarse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera del lugar de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."*.

CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: En el artículo 1 numeral 2 literal b) del mismo Convenio citado, regula que la protección se extiende a evitar despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Por lo anterior, respetuosamente ofrezco los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBAS

I. Fotocopia simple de los avisos presentados ante mi jefe inmediato el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.

II. Declaración Testimonial de todos los miembros del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB-, o a quien deleguen conforme la ley, para que declaren sobre las Asambleas realizadas que se han ejercitado conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo en sus artículos 7 y 64.

III. Solicitud de JUNTA MIXTA, presentada en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós

IV. Presunciones humanas y legales que de los hechos se deriven.

Por lo anterior, respetuosamente:

SOLICITO

1) Se tenga por presentado el presente memorial y documentos adjuntos
2) Se tenga por señalado el lugar para recibir citaciones y notificaciones en forma personal la Séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, Segundo Nivel, Sección de Visitaduria, Sala A, de esta ciudad,
3) Se tenga por evacuada la audiencia conferida,
4) Se tenga por ofrecidos los medios de pruebas relacionados, ya que no existe ningún medio de prueba de cargo en mi contra,
5) Se diligencien los medios de pruebas ofrecidos y se cite al COMITÉ EJECUTIVO del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB-, o a quien deleguen de conformidad con la ley, en la sede del Sindicato ubicada en la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve, Torre Empresarial, quinto nivel, oficina quinientos diez, de esta Ciudad Capital, a efecto de declarar sobre las Asambleas realizadas y que se han ejercitado conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo en sus artículos 7 y 64.
6) Que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se señale, lugar día y hora para la Celebración de Junta Mixta y se convoque al Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB- al cual estoy afiliado,
7) Se archiven las diligencias respectivas, porque no existe ninguna falta ni causal justa de despido solo existe EL EJERCICIO DE UN DERECHO LEGITIMO Y ADQURIDO conforme los artículos 7 y 64 del pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente, siendo necesario que las presentes diligencias se archiven, porque no se PRUEBA en forma fehaciente ninguna causal justa de despido ni falta alguna, porque existe solo una diligencia administrativa que pretende lesionar la LIBERTAD SINDICAL que esta llamada la institución a proteger, garantizar y fomentar. Existiendo eso sí un acto típico de REPRESALIAS en contra de todos los trabajadores organizados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el actuar dentro del presente expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, artículo 211 del Código de Trabajo, Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo ratificados por Guatemala, y los artículos 7, 57, 59, 60 literal d) y 64 del pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente.

Guatemala, 10 de octubre 2022

SAMUEL CORADO ARANA

3 de 4 22

Guatemala, 21 JULIO del 2,022

LICENCIADO
JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ
Delegado del Departamento de Guatemala
de la Inspección General de Trabajo.
Su Despacho
Presente.

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
21 JUL 2022
HORA: 10:29 FOLIOS: 1
FIRMA:

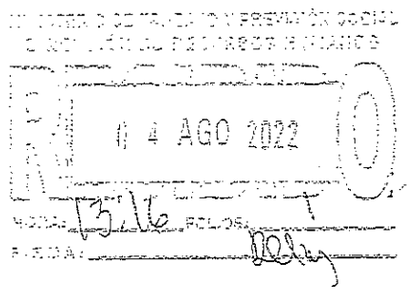
Señor Delegado:

Por este medio le informo que los días MIERCOLES VEINTISIETE Y VIERNES VEINTINUEVE DE JULIO de este año, asistiré a la Asamblea del Sindicato General De Empleados Del Ministerio De Trabajo y Previsión Social, SIGEMITRAB, la cual se desarrollara en el departamento de CHIMALTENANGO, por lo que para los controles respectivos doy el presente aviso.

Atentamente,

Samuel Corado Arana
Inspector de Trabajo
Delegación del Departamento de Guatemala

Guatemala, 04 de agosto de 2022.



Licenciado Luis Gerardo Mendizábal Puac
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Presente.

Estimado licenciado Mendizábal.

De la manera más atenta solicito a su persona se me conceda JUNTA MIXTA donde debe estar presente mi jefe inmediato Inspector General de Trabajo: JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, toda vez que el día de hoy 04 de agosto de dos mil veintidós, se me levantó acta por SUPUESTA FALTA ADMINISTRATIVA en la que se me acusa de inasistencia, lo cual es totalmente FALSO, ya que con anticipación presenté el aviso correspondiente y en tiempo para participar en las ASAMBLEAS-GENERALES ORDINARIAS que se llevarían a cabo por parte del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, SIGEMITRAB, en el Departamento de Chimaltenango, asimismo el acta aludida es una clara acción de represalias en nuestra contra por el planteamiento del conflicto Colectivo de Carácter Económico Social 01173-2022-06923, que se está conociendo por el órgano jurisdiccional competente. Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciendo de antemano su atención y apoyo.

SAMUEL CORADO ARANA
Inspector de Trabajo

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DRH-54-2022

En el departamento de Guatemala, siendo las 09:05 horas del día 04 de octubre del año dos mil veintidós, notifiqué: **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DRH-54-2022,** de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, que antecede a: **SAMUEL CORADO ARANA,** en la dirección ubicada en la: séptima avenida tres guion treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, por medio de cédula que entregué a: Él (ella) mismo (a). Quien de enterado (a) SC firmó. DOY FE. Van (05) folios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

Karla Eugenia Zamora Colomo de Melgar
NOTIFICADORA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

04/10/2022
09:05

SITRAMITRAPS
RECIBIDO
04 OCT 2022
Hora:
Recibe:

4/10/22
Yo de Colobro

Recibí
4/10/2022
Sigemitrab
Mirian Cabrera
12:29

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. DRH-54-2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, tres de octubre de dos mil veintidós.----------

ASUNTO: LICENCIADO JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, DELEGADO DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA DE LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO, REMITE CERTIFICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO 24-2022, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE **SAMUEL CORADO ARANA,** QUIEN OCUPA EL PUESTO DE ASISTENTE PROFESIONAL III, CON FUNCIONES EN LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FALTÓ INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES, EN TAL VIRTUD SE LE INICIA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, REGULADO EN EL CAPÍTULO OCTAVO DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE, CON BASE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA REFERIDA, POR LO QUE SE LE CONFERIRÁ LA AUDIENCIA RESPECTIVA.----------

I. ANTECEDENTES

Se tiene a la vista el acta administrativa número veinticuatro guion dos mil veintidós (24-2022) de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós (04/08/2022), en la que el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, manifiesta que el Servidor Público **SAMUEL CORADO ARANA,** ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 64, numeral 7, de la Ley de Servicio Civil, "Asistir con puntualidad a sus labores"; artículo 77 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: "Los servidores públicos quedarán sujetos a las normas que sobre puntualidad y asistencia establece este Reglamento, las que establece la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones internas de personal de las dependencias, así como a las que por la naturaleza del cargo que desempeñan estén sujetas a su reglamento especial. Para los efectos de esta disposición establece lo siguiente: 1. Todo servidor público deberá registrar personalmente, por los medios que para el efecto se establezcan en cada dependencia, el inicio y conclusión de labores, así como salida e ingreso del periodo de almuerzo o descanso a fin de hacer constar de modo fehaciente que ha cumplido con la jornada de trabajo; 2. Los servidores públicos que registren su ingreso con retraso incurren en llegada tardía aunque hayan asistido puntualmente a su trabajo. El que no la registre incurre en falta de asistencia. En ambos casos deben aplicarse las sanciones correspondientes, salvo que el servidor público informe del hecho a su supervisor o jefe inmediato, el propio día que haya incurrido en la falta y que éste, juzgue procedente las justificaciones que el servidor público aduzca...(...)", asimismo, el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, establece: "Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin cauda debidamente justificada, durante dos días laborables o durante cuatro medios días laborables en un mismo mes calendario".

II. AUDIENCIA

Hágase saber a **SAMUEL CORADO ARANA** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 57 del Capítulo Octavo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente y artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, se le confiere AUDIENCIA, por el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que ejerza su DERECHO DE DEFENSA y presente los medios de prueba que estime convenientes y con ellos se pronuncie sobre la falta que se le imputa en el acta administrativa número 24-2022, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en virtud que de lo consignado en la misma se establece que usted, incurrió en la causal de despido establecida en el artículo 76, numeral 6 de la Ley de Servicio Civil. (Se adjunta copia de la certificación del acta referida y documentos adjuntos).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

f) Director (a) de Recursos Humanos

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Infrascrita Secretaria de la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo Certifica: Que la fotocopia que antecede a la presente fue reproducida el día de hoy en mi presencia directamente del Libro de Actas de la Delegación del Departamento de Guatemala, de la Inspección General de Trabajo con número de registro L veintiséis mil setecientos veintiséis autorizado por la Contraloría General de Cuentas el diez de diciembre del dos mil catorce; que a folio doscientos ochenta y dos consta el Acta Número veinticuatro guion dos mil veintidós de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós.

Y para remitir a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social extiendo, sello número y firmo la hoja de fotocopia y la presente certificación en una hoja de papel bond con membrete del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En la ciudad de Guatemala, el diez de agosto del dos mil veintidós, no se hizo de papel sellado en virtud de lo dispuesto en el Artículo once (11) del Código de Trabajo y artículo 172 y 177 del Decreto 2-89.

DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
SECRETARÍA GENERAL
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
DE LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO

LIBRO DE ACTAS Nº 0282

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTIDOS (24-2022). En la ciudad de Guatemala, siendo las doce horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintidos, yo, José Mercedes Pérez Hernández, en mi calidad Delegado Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo Previsión Social, me encuentro constituido en las oficinas que ocupa dicho Ministerio en la séptima avenida, tres guion treinta y tres de la zona nueve, Edificio Torre Empresarial, municipio y departamento de Guatemala, específicamente en el segundo nivel, en la Secretaria de la Delegación del Departamento de Guatemala junto con la señora Aida Isabel Hernández Dardón en su calidad de Secretaria General de la Delegación Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y el Inspector de Trabajo SAMUEL CORADO ARANA Asistente Profesional tres, prestando servicios en la Sección de Visitaduria, y siendo que le solicite a la Secretaría, apersonarse, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El día cuatro de agosto de dos mil veintidós, se presentó el señor SAMUEL CORADO ARANA a sus labores y siendo de mi conocimiento que ha incurrido en dos (2) días de inasistencia de días laborales completos en las fechas veintisiete y veintinueve de julio del dos mil veintidós, lo cual consta en reporte de control biométrico remitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 numeral 6 de la Ley del Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, le pregunto en este momento cual es la justificación de la inasistencia que ha sido constatada, dejándole total libertad para que exprese los motivos. **SEGUNDO: y realiza la siguiente manifestación:** " Que el día veintisiete y veintinueve de julio del dos mil veintidós del dos mil veintidós, asistí a la Asamblea General Ordinaria convocada por el Sindicato General de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social SIGEMITRAB, del cual soy afiliado, dando el aviso respectivo a mi Jefe Inmediato el Delegado Departamental Lic. José Mercedes Pérez Hernández, con el tiempo estipulado que establece el pacto colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y recibo inconforme la presente acta debido a que se me está violentando mis derechos constitucionales tanto como el de Reunión y Asociación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque las asambleas generales han sido reuniones pacíficas y sin armas, se ha violentado el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en su artículo siete, debido a que el mismo establece el Derecho de Asambleas Generales, asimismo los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala, y que las asambleas convocadas se dio el aviso especifico a la Dirección de Recursos Humanos con el tiempo establecido en la ley. No estoy de acuerdo con el acta porque es un acto de represalia e intimidación para los trabajadores, debido a la falta de empatía y sensibilidad por parte de las autoridades, se puede ver que en dicha acta que se está suscribiendo por parte de las autoridades del Ministerio es en desconocimiento en el cual no tienen claro la diferencia que hay entre una Asamblea Ordinaria y una Extraordinaria, establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en esta Institución."**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior suscribo la presente acta en la cual se hace constar la falta cometida por el señor SAMUEL CORADO ARANA y remito certificación de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para los efectos legales correspondientes. **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha, diez minutos después de su inicio, la cual queda contenida en una hoja, correspondiente al folio número doscientos ochenta y dos del Libro de Actas Administrativas de la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, debidamente registrado en la Contraloría General de Cuentas y, habiendo sida leída por los comparecientes, enterados de su contenido, objeto y validez y demás efectos legales, lo ratificamos y firmamos..

Delegación Departamental de Guatemala
Inspección General de Trabajo

SECRETARIA GENERAL

José Mercedes Pérez Hernández
Delegado Departamental de Guatemala
Inspección General de Trabajo

Total de Asistencia

28 28

Desde 2022-07-01 Hasta 2022-08-31

ID de Empleado	Nombre	Apellido	Departamento	Fecha	Día de Semana	Excepción	Entrada	Salida
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-01	Viernes			
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-04	Lunes	PERMISO ESPECIAL		
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-05	Martes		08:22	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-06	Miércoles	IGSS		
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-07	Jueves		08:30	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-08	Viernes		08:13	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-11	Lunes			
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-12	Martes		08:27	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-13	Miércoles			
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-14	Jueves		08:13	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-15	Viernes		08:13	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-18	Lunes		08:40	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-19	Martes		08:24	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-20	Miércoles		08:25	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-21	Jueves		08:17	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-22	Viernes		08:16	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-25	Lunes		08:48	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-26	Martes		08:46	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-27	Miércoles			
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-28	Jueves		08:55	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-29	Viernes			
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-01	Lunes		08:50	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-02	Martes		08:36	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-03	Miércoles		08:49	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-04	Jueves		08:49	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-05	Viernes		08:58	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-08	Lunes		08:58	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-09	Martes		08:44	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-10	Miércoles		09:01	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-11	Jueves		08:52	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-12	Viernes		08:51	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-15	Lunes			
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-16	Martes		08:58	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-17	Miércoles		09:10	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-18	Jueves		08:51	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-19	Viernes		08:39	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-22	Lunes		08:54	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-23	Martes		08:58	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-24	Miércoles		08:33	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-25	Jueves		09:00	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-26	Viernes	CUMPLEAÑOS		
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-29	Lunes		08:53	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-30	Martes		08:55	
2146	SAMUEL	CORADO ARANA	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-31	Miércoles		09:09	

2022-09-30

29
29

EL INFRASCRITO SECRETARIO a. i. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL.

C E R T I F I C A:

Que las treinta y ocho hojas de fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy de su documento original que contiene los Estatutos, Reforma de Estatutos y Resoluciones, Que corresponden al sindicato denominado: **Sindicato General de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "SIGEMITRAB".**

Y para los usos legales extiendo, numero, sello y firmo la presente en **treinta y nueve hojas, las treinta y ocho anteriores en papel bond tamaño oficio y la presente en papel bond tamaño carta membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, haciéndose constar que no se encuentra recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Guatemala, **a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

Angel Estuardo Tellez Cifuentes
SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

SECRETARIO A.I.

EL INFRASCRITO SECRETARIO a. i. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL.

C E R T I F I C A:

Que las treinta y ocho hojas de fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy de su documento original que contiene los Estatutos, Reforma de Estatutos y Resoluciones, Que corresponden al sindicato denominado: **Sindicato General de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "SIGEMITRAB".**

Y para los usos legales extiendo, numero, sello y firmo la presente en **treinta y nueve hojas, las treinta y ocho anteriores en papel bond tamaño oficio y la presente en papel bond tamaño carta membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, haciéndose constar que no se encuentra recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Guatemala, a **los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

Angel Eduardo Pérez Pérez
SECRETARIO A. I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

SECRETARIO A.I.

ARO/nmmr
300/E-42.1/88

30
30

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 228-88

PALACIO NACIONAL: GUATEMALA, 13 abril 1988

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y bajo la responsabilidad de su titular, debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo;

CONSIDERANDO:

Que el derecho de libre sindicalización para fines exclusivos de defensa económica y mejoramiento social, es uno de los derechos mínimos de la legislación Guatemalteca del Trabajo, que se basa en el artículo 102, inciso q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Convenio Internacional número 87;

CONSIDERANDO:

Que el derecho a que se refiere el considerando anterior constituye una garantía para los trabajadores del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la citada Constitución Política y la forma de ejercitarlo se desarrolla en el Decreto 71-86 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, llenó los requisitos formales y de fondo a que se refieren las normas citadas en los considerandos anteriores y que sus estatutos no contravienen las leyes ni reglamentos de trabajo y previsión social, por lo que es procedente dictar la respectiva disposición legal, aprobando los estatutos del indicado Sindicato.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 116 de la misma Constitución Política, y los artículos 1, 2, 3 y 4 del

SECRETARIO A.I.

000001

Decreto número 71-86 del Congreso de la República; artículos 206, 209, 211, 216, 217, 218, 219 y 221 del Código de Trabajo; y 2o. y 3o. del Convenio Internacional número 87, relativo a la libertad sindical,

ACUERDA:

I.- Aprobar los Estatutos del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que copiados literalmente dicen:

"ESTATUTOS DEL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO Y VECINDAD

ARTICULO 1o. El Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es una asociación permanente de trabajadores estatales, fundado el día 14 de marzo de 1986, cuyas siglas serán: "SI.G.E.MI.TRAB".

ARTICULO 2o. El sindicato por su naturaleza es Urbano y Estatal.

ARTICULO 3o. El sindicato tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su dirección o sede en la 4a. calle número 5-10, 3er nivel de la zona uno de esta ciudad. Cualquier cambio de dirección o sede deberá comunicarse por escrito a la Dirección General de Trabajo, para que se tome nota.

ARTICULO 4o. El sindicato tendrá por objeto, la defensa de los derechos o intereses de sus afiliados en asuntos relacionados con su trabajo de acuerdo con las leyes o reglamentos respectivos así como el mejoramiento económico, la equidad y la justicia, social y cultural de los mismos, sin distinción de nacionalidad, origen, sexo y credos políticos o religiosos.

ARTICULO 5o. Además de las finalidades asignadas en el artículo anterior, el sindicato propugnará:

a) Porque se emitan leyes de protección para los trabajadores, así como de previsión social;

b) Porque las autoridades de trabajo, garanticen a los trabajadores la pronta solución de sus conflictos, inspirados en los principios del Derecho del Trabajo;

SECRETARIO A.I.

000002

3432631

31

f) Gozar de todos los beneficios sociales, económicos y culturales que se deriven de las actividades del sindicato; y,

g) Conservar su derecho de afiliado al sindicato, hasta por el término de un año, por cesantía obligada.

ARTICULO 10o. Son obligaciones de los afiliados al sindicato:

a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos interiores, pactos o contratos colectivos de condiciones de Trabajo y demás reglamentaciones, así como acatar las disposiciones y Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General;

c) Aceptar y desempeñar con responsabilidad y buena voluntad los cargos o Comisiones para los cuales fueron electos o designados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del sindicato;

d) Desempeñar con honradez y disciplina, las labores que le han sido designadas en su trabajo;

e) Presentarse a su trabajo con la corrección debida, no ingerir bebidas alcohólicas, ni hacer uso de estupefacientes durante las horas laborales;

f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas por los presentes estatutos y las extraordinarias acordadas en Asamblea General;

g) Portar el carnet que lo acredita como miembro del sindicato;

h) Votar con absoluta libertad en las elecciones que se convoquen, ya sea para integrar el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o las Comisiones del sindicato, o para cualquier otro asunto de interés para el mismo;

i) Anteponer los intereses del sindicato a cualquier persona o grupo;

j) No pertenecer a organizaciones que persigan fines antagónicos a los del sindicato o tienda a su división o desmembramiento; y,

DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA SECRETARIO A.L.

006005

k) Firmar las actas al terminar la Asamblea o en la sesión subsiguiente.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL SINDICATO Y LA FORMA DE INTEGRARLOS

ARTICULO 11. Los órganos del sindicato son:

a) La Asamblea General;

b) El Comité Ejecutivo; y,

c) El Consejo Consultivo.

ARTICULO 12. La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y estará constituida por el quórum de afiliados que se requiere en estos estatutos y la ley. La Asamblea General del sindicato, celebrará sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando, ante problemas urgentes así lo acuerde el Comité Ejecutivo, o cuando sea solicitado por diez o más afiliados; pero si por cualquier motivo no hay quórum, los asistentes podrán acordar la convocatoria de una nueva reunión dentro de los diez días siguientes, la que ha de verificarse legalmente con el número de miembros que a ella concurran. Se exceptúan los casos en que la ley exija un quórum especial calificado.

ARTICULO 13. La convocatoria a sesión ordinaria deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos y la convocatoria a sesión extra-ordinaria, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, por escrito, mediante avisos colocados dentro de las instituciones o dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 14. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

a) Fijar las cuotas extraordinarias;

b) Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle cada año el Comité Ejecutivo e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes;

c) Aprobar o Improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben;

SECRETARIO A.I.

005-006